

ACUERDO MUNICIPAL No. 289

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL
ACUERDO MUNICIPAL 273 DE 2013"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 154, 287, 294, 313, 363 de la Constitución Nacional y las Leyes 14 de 1.983, 44 de 1.990, 136 de 1.994 y Decreto Ley 1333 de 1.986

ACUERDA:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 28 del acuerdo Municipal 273 del 09 de febrero de 2013 el cual quedará así:

"PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL: Adoptase como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, que trata el artículo 1º del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993; el uno punto cinco por mil (1.5 por mil) sobre el avalúo de los predios.

La Secretaria de Hacienda Municipal deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por él, durante el periodo y girar el valor aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre. Además cobrará el Impuesto Predial Unificado en forma conjunta e inseparable con el de la sobretasa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas dentro de los plazos antes señalados.

ARTÍCULO 2:

TARIFAS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1.990, las tarifas del impuesto predial unificado, son las siguientes:

A. SECTOR URBANO

AVALÚO CATASTRAL
Hasta 20 SMMLV
Desde 20 SMMLV

TARIFA
6 por mil anual
7 por mil anual



CONCEJO MUNICIPAL
RIOSUCIO

un pueblo un compromiso

B. SECTOR RURAL

AVALÚO CATASTRAL
Hasta 20 SMMLV
Desde 20 SMMLV

TARIFA
8 por mil anual
16 por mil anual

PARÁGRAFO PRIMERO: Los predios rurales destinados a la explotación maderera y minera y a actividades diferentes a la agrícola y ganadera, tendrán una tarifa equivalente al dieciséis por mil (16%) del avalúo catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa del impuesto predial unificado será del veinticuatro por mil (24%) cuando se trate de predios urbanizados no edificados comprendidos en el espacio geográfico de Riosucio.

Se incluyen los predios ubicados en zonas catalogadas en estrato 3 y aquellos lotes que hagan parte de zona de Resguardo y que se encuentren adjudicados mediante Acto administrativo por parte de la Parcialidad.

PARÁGRAFO TERCERO: SOBRETASA CON DESTINO AL CUERPO DE BOMBEROS

Se establece una sobretasa adicional al Impuesto Predial Unificado que recauda el Municipio de Riosucio-Caldas, la cual se liquidará así:

CLASE DE PREDIO	SOBRETASA
Avalúo hasta 20 S.M.M.L.V.	0.5/1000
Avalúo desde 20 S.M.M.L.V.	0.8/1000
Predios destinados a la explotación maderera y minera	1.5/1000
Predios de que trata el parágrafo 2° del presente artículo	1.0/1000
Lotes sin construir ubicados en las dos plazas	1.0/1000

PARÁGRAFO CUARTO: A los inmuebles destinados a vivienda popular y a pequeña propiedad rural con destino a la producción agropecuaria se les aplicará una tarifa equivalente al 2 por mil anual del avalúo catastral.

PARÁGRAFO QUINTO: La base gravable de la sobretasa con destino al Cuerpo de Bomberos, será la misma del Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 87 del acuerdo Municipal 273 del 09 de febrero de 2013 el cual quedara así:

TARIFAS: Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla y el lugar de su colocación, son las siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL
RIOSUCIO

un pueblo un compromiso

- a) De ocho a doce metros cuadrados, tres (3) salarios mínimos legales mensuales por año o fracción.
- b) De doce punto cero uno a veinte metros cuadrados, cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales por año o fracción.
- c) Mayores de veinte puntos cero metros cuadrados, cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año o fracción.
- d) La Publicidad que se encuentre dentro de Escenarios deportivos de propiedad o administradas por ente territorial en las medidas determinadas por la Secretaría de Deportes o quien haga sus veces, será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por año o fracción

PARAGRAFO 1: Los pasacalles pagarán dos (2) Salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes de colocación.

PARÁGRAFO 2: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaría de Hacienda, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 3: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá contar con el permiso respectivo y por escrito de la Secretaría de Gobierno responsable del espacio público.

La Secretaría de Hacienda impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el Acta respectiva.

ESTAMPILLA PRO – CULTURA

ARTÍCULO 4: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 180 del acuerdo Municipal 273 del 09 de febrero de 2013 el cual quedara así:

TARIFA: La tarifa aplicable será como sigue:

- a. Todo contrato y sus condiciones celebrado por la alcaldía o sus entes descentralizados con personas naturales y/o jurídicas, será equivalente al 2.5% sobre el valor total del contrato. Se exceptúan los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, empréstitos y contratos de prestación de servicios con personas naturales que generen honorarios mensuales inferiores a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 181 del acuerdo Municipal 273 del 09 de febrero de 2013 el cual quedara así:



CONCEJO MUNICIPAL
RIOSUCIO

un pueblo un compromiso

DESTINACIÓN: El recaudo de la estampilla pro cultura se destinará de la siguiente manera conforme la Legislación nacional y teniendo en cuenta el cumplimiento de los Planes de Desarrollo del municipio de Riosucio Caldas:

- a)** Un diez por ciento (10%) para la Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural de acuerdo con la Ley 666 de 2001.
- b)** Un veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET según el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
- c)** Un diez por ciento (10%) de acuerdo al artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 para el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas.
- d)** Un sesenta por ciento (60%) para apoyar diferentes programas de expresión cultural y artística de las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que trata el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

PARAGRAFO 1: Que un 15% del recaudo descrito en el literal **d** de este artículo será destinado al Fondo Pro Carnaval de Riosucio

PARAGRAFO 2: El Secretario de Hacienda será el encargado de adherir y anular la estampilla física.

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 194 del acuerdo Municipal 273 del 09 de febrero de 2013 el cual quedara así

LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO. La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo así:

- a. Fami-empresas y pequeñas empresa pagarán el equivalente a 1,5 salarios mínimos diarios legales vigentes por espacio ocupado por día.
- b. Medianas empresas pagaran el equivalente a 2,5 salarios mínimos diarios legal vigente por espacio ocupado por día.
- c. Grandes empresas pagarán el equivalente a 3,5 salarios mínimos diarios legales vigentes por espacio ocupado por día.



CONCEJO MUNICIPAL
RIOSUCIO

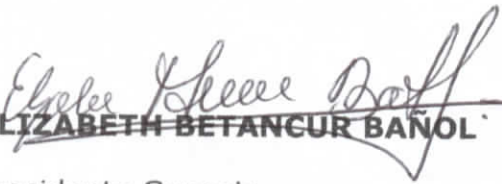
un pueblo un compromiso

PARÁGRAFO 1: Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.

PARÁGRAFO 2: La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 810 de 2003.

ARTÍCULO 7: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Riosucio, Caldas, 20 de diciembre de 2013


ELIZABETH BETANCUR BAÑOL

Presidenta Concejo


OMAR JAVIER HENAO CARVAJAL

Secretario



CONCEJO MUNICIPAL
RIOSUCIO

un pueblo un compromiso

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
RIOSUCIO, CALDAS,**

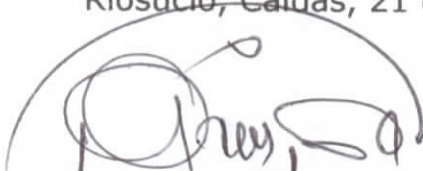
CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 289 "Por medio del cual se modifican unos artículos del Acuerdo Municipal 273 del 2013" fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el **Dr. ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, Alcalde del municipio de Riosucio, Caldas. Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 136 de 1.994, así:

PRIMER DEBATE: 16 de diciembre de 2013

SEGUNDO DEBATE: 20 de diciembre de 2013

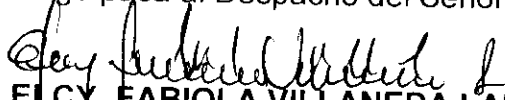
Riosucio, Caldas, 21 de diciembre de 2013



OMAR JAVIER HENAO CARVAJAL
Secretario Concejo Municipal



Recibido hoy sábado veintiuno (21) de diciembre de 2013, a la 1:00 p.m. y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

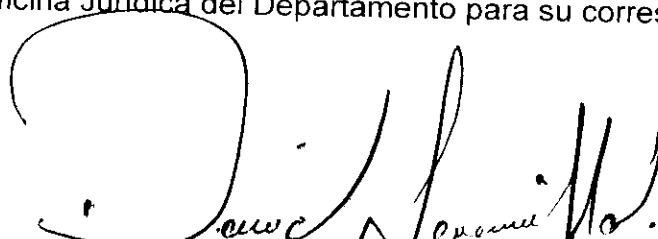

ELCY FABIOLA VILLANEDA LARGO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 289

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 273 DE 2013"

SANCIONADO
28 DE DICIEMBRE DE 2013

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

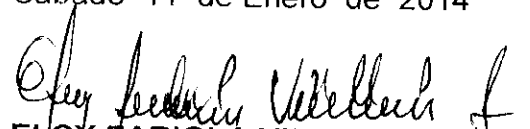
FIJACIÓN

Hoy sábado veintiocho (28) de diciembre de dos mil trece (2013) se fija en la cartelera Municipal el **ACUERDO NUMERO 289 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 273 DE 2013"**


ELCY FABIOLA VILLANEDA LARGO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Sábado 11 de Enero de 2014


ELCY FABIOLA VILLANEDA LARGO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde